GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXVII - **Nº 38**
CORDOBA, (R.A.) **LUNES 25 DE FEBRERO DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 8

Córdoba, 18 de febrero de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0182-026119/08 en el que la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, solicita autorización para efectuar la Licitación Pública N° 02/2008 a fin de contratar el Servicio de traslado del Personal Policial afectado al Operativo "RALLY MUNDIAL ARGENTINA 2008".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Logística de la Policía de la Provincia, consigna la necesidad de efectuar la presente licitación a efectos de adquirir el rubro solicitado.

Que obran en los presentes actuados Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán la licitación subexamine.

Que se incorpora documento de afectación preventiva Nº 69/08, por la suma de Pesos Setecientos Mil ($700.000) en que se estima ascenderá la erogación de la presente contratación.

Que la presente convocatoria a la licitación publica, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (5) días de conformidad a las previsiones del artículo 19 de la normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del art. 13 inc. a) de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto Nº 5901, t.o. 6.300 y resultar los pliegos acompañados, ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto Nº 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial el 15/8/2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 6

Córdoba, 12 de Febrero de 2008

VISTO: La Ley N° 9456 (B.O. 10-01-2008), los Decretos Nº 1464/2005 (B.O. 13-12-05) y N° 85/2008 (B.O. 14-02-08), las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 381/2007 (B.O. 03-01-08), Nº 366/2007 (B.O. 10-01-08) y la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley citada creó, por el término de cuatro (4) años, el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, el que estará destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura, tendientes a la promoción, fomento e impulso del sector agrícola-ganadero de la Provincia de Córdoba, estableciendo en forma transitoria un aporte adicional a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, resultando necesario ajustar la Resolución Normativa N° 1/2007 a los fines de determinar la forma y oportunidad de liquidación del mencionado aporte.

QUE el Decreto N° 1464/2005 estableció un régimen de regularización que hace factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la condonación parcial de los intereses por mora y recargos contemplados en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, otorgando un mayor beneficio a aquellos contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 381/2007 prorrogó hasta el 31 de Marzo de 2008 el Régimen de Regularización Tributaria establecido para la cancelación de las obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2007, siendo preciso adaptar el Anexo VIII de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 366/2007 prorrogó hasta el 31 de Marzo de 2008 la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002, modificado por el Decreto Nº 1351/2005 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo IX de la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias.

QUE con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrollas en la Provincia se dictó el Decreto N° 85/2008, por el cual se redefinieron los importes anualizados de los ingresos brutos establecidos en los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual N° 9443 a $ 540.000 y $ 1.080.000 respectivamente, los cuales regirán a partir de los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01-01-2008.

QUE resulta necesario adaptar los Anexos XIV, XVIII y XIX de la Resolución Normativa N° 1/2007, contemplando los nuevos montos mencionados en el considerando anterior.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, el Artículo 8º del Decreto Nº 1464/2005 y el Artículo 5° del Decreto 85/2008,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I - SUSTITUIR el Artículo 198° por el siguiente:

"Aporte Extraordinario Ley 9138 y Aporte Adicional creado por Ley 9456 contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural

ARTÍCULO 198º.- ESTABLECER que el Aporte Extraordinario destinado al Fondo para Infraestructura Vial, previsto en los Artículos 4º y siguientes de la Ley Nº 9138, y el aporte Adicional dispuesto en los Artículos 6° y siguientes de la Ley N° 9456, se liquidarán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, no pudiendo sufrir descuentos especiales. Su incumplimiento en las fechas de vencimiento fijadas para el citado impuesto, acarreará para los sujetos obligados, la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones previstas en el Código Tributario vigente."

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR los Anexos y Cuadros de Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 13

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 8

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución Presupuestaria Nº 5901, la actualización del valor Índice Uno (01) que fija la Ley Nº 9441 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno a realizar el llamado a la Licitación Pública Nº 02/08, a fin de contratar la adquisición del Servicio de traslado del Personal Policial afectado al Operativo "RALLY MUNDIAL ARGENTINA 2008", en base al Pliego Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I, II y III, compuestos de dieciocho (18) fojas, de seis (6) fojas y de nueve (9) fojas, respectivamente, se acompañan y forman parte de la presente Resolución, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia a efectuar la pertinente afectación preventiva del gasto relacionada a la presente Licitación y hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000), conforme Documento Contable de Afectación Preventiva Nº 69/08.

ARTÍCULO 3º.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial durante cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno y a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 6

A. ANEXO VIII - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO Nº 1464/05 (ART. 70, 73, 74, 79 R.N. 1/2007)
B. CUADRO "B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO", DEL ANEXO IX OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES.
C. ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 285º R.N. 1/2007)
D. ANEXO XVIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 286 R.N. 1/2007)
E. CUADRO "A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS", DEL ANEXO XIX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 286 R.N. 1/2007)"

ARTICULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO VIII – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO Nº 1464/2005
(ART. 70º, 73º, 74º Y 79º R.N. 1/2007)

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO Nº 444/2004 Y DECRETO Nº 1464/2005

			DECRETO Nº 444/2004 (B.O. 18-06-2004)		DECRETO Nº 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA			DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 06-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 31-03-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN			VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005[1]	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2006 AL 31-12-2006[2]	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2006 AL 31-12-2007[3]
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Anticipos 12º/2004 al 11º/2005	Anticipos 12º/2004 al 11º/2006	Anticipos 12º/2004 al 11º/2007
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2005	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2006	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación-Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2006	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2006 hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Decto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2005	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2006 hasta el 26-12-2006	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2006 hasta el 18-12-2007

[1] **Res. Min. N° 115/06 (B.O. 24-07-06):** Estableció la fecha de Regularización (hasta 31-12-06) y cambio periodos incluidos en la regularización (deuda vencida en 2005).
[2] **Res. Min. N° 310/06:** Estableció prórroga de la Fecha de regularización(hasta 30-6-07) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrega a la deuda vencida en 2005 , la vencida en 2006) **Res. Min. 127/07 (B.O. 04-07-07)** estableció prórroga de la fecha de regularización hasta el 30-09-07. **Res. Min. 255/07 (B.O. 26/09/07)** estableció prórroga de la fecha de regularización (hasta el 31-12-07).
[3] **Res. Min. N° 381/07 (B.O. 03-01-08):** Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 31-03-08) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrega a la deuda vencida en 2005 -2006, la vencida al 2007).

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

RESOLUCION Nº 8207

Córdoba, 1º de Febrero de 2007
Ref. Expte. Nº 0378-072342/05

VISTO: El expediente de referencia por el que el Ministerio de Desarrollo Social solicita una nueva tasación de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley Nº 9261/05, prorrogada por Ley 9425/07, sancionadas por el Poder Legislativo y Decretos Nº 1198/05 y Nº 1574/07 del Poder Ejecutivo, con destino a la ejecución de infraestructura básica, servicios y construcción de viviendas sociales para la relocalización in situ y urbanización del asentamiento "General Savio" de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;
El Dictamen Nº 613/07 de Fiscalía de Estado, obrante a fs. 215/218, de las presentes actuaciones;
Que en las condiciones de ocupación que presentan partes de las fracciones a tasar, quedan excluidas de la generalidad del mercado inmobiliario;
Que en las condiciones de ocupación referidas, no resultan aplicables las metodologías y técnicas valuatorias usuales para obtener un Valor Venal cierto de la tierra;
Que los costos de un desalojo resultan imponderables;
Que las restantes áreas que conforman el inmueble afectado, cuentan con disponibilidad de uso por encontrarse libre de ocupantes;
Que la Dirección General de Catastro ha discriminado en informe y croquis de fs. 229/230 las superficies correspondientes a cada situación;
El informe que obra a fs. 254/269 elaborado por integrantes del Directorio;
Por ello: y atento al Dictamen Nº 07/2008 de Asesoría Técnica Legal;

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
En ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER en esta etapa administrativa, para cada una de las fracciones baldías, partes de mayor superficie, propiedad de Caja Mutual de Ayuda Recíproca para Obreros y Empleados de la Industria del Metal y Afines de la Provincia de Córdoba, los valores a Febrero de 2008 que se detallan a continuación:

Parcela 002 con una superficie baldía de 80.139,40m2 (Ochenta Mil Ciento Treinta y Nueve Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) parte de una superficie original de 198.349,40 m2 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) Pesos Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Con Sesenta Centavos ($ 1.923.345,60).

Parcela 012 con una superficie baldía de 64.398,40m2 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) parte de una superficie original de 75.680,40m2 (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados) Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis Con Veinte Centavos ($ 2.163.786,20).

ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a los fines establecidos en el Art. 16º de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

5 días - 25/02/2008.-

DECRETO Nº 444/2004 (B.O. 18-05-2004)					DECRETO Nº 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA			DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 06-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 31-03-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN			VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005[3]	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006[4]	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2006 AL 31-12-2007[5]
	INMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1º cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2007 (Cuota 1 a 4)
	INMOBILIARIO	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la 1º cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 4)
	INMOBILIARIO	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	INMOBILIARIO	Loteos	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	INMOBILIARIO	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 200(Cuota 1 a 2)6	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)2007
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención – Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2006.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2007.
	SELLOS	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/00 y Modificatorios, por retenciones – percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 07-12-04 hasta el 12-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2007
	SELLOS	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 26-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 26-12-2005	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-06	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-2007
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 09-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2007
	PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
TASA RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS			Adeudadas hasta el 31-03-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-06	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-2007
MULTAS			Adeudadas al 31-03-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 09-12-2005	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2006	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA			Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL			Excluida		Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos			
II – DEUDA EXCLUIDA			1. Las deudas en gestión judicial 2. Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o responsables en el Plan de Pagos Especial Decreto 902/03. 3. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.		1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificada. 2. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.			
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MORA			Desde el 01-06-2004 hasta el 29-08-2004[1]	Uno por ciento (1%)	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%)[2]	CONDICIONES DEL PAGO		TASA MENSUAL
			A partir del 30-08-04[2]	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%)		PAGO CONTADO		0.40%
						PLAN	HASTA 6 CUOTAS	0.65%
							HASTA 12 CUOTAS	0.90%
							HASTA 24 CUOTAS	1.10%
							HASTA 36 CUOTAS	1.20%
							HASTA 48 CUOTAS	1.30%
							HASTA 60 CUOTAS	1.45%
							HASTA 120 CUOTAS	1.55%
IV – FORMA DE REGULARIZAR			Al contado o en un plan de pagos según Decreto Nº 756/98 y modificatorios		Al contado o en un plan de pagos según Decreto Nº 1352/05			
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES			Al 18-05-04		Al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de reformulación		Se reformulan los planes vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de reformulación siempre que contengan obligaciones vencidas en el 2005	

[1] **Plazo Dto. Nº 444/04 – Art. 6 inc. a):** Modificado por Resolución Ministerial **Nº 87/2004** (B.O. 01-07-04) - Prórroga por 30 días corridos y **R.M. Nº 101/2004** (B.O. 04-08-04) - Prórroga por 30 días corridos.-

[2] **Plazo Dto. Nº 444/04 – Art. 6 inc. b):** Modificado por: **a) R.M. Nº 173/04** (B.O. 01-10-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-09-04, **b) R.M. Nº 186** -Prórroga por 30 días corridos, **c) R.M. Nº 331** (B.O. 29-11-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04, **d) R.M. Nº 360/04** (B.O. 29-12-04) – Prórroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04, **e) R.M. Nº 9/05** (B.O. 28-02-05) - Prórroga por 60 días a partir del 27-02-05, **f) R.S.IP Nº 061/05** (B.O. 28-04-05) - Prórroga por 60 días a partir del 28-04-05, **g) R.SIP Nº 132/05** (B.O. 27-07-05) - Prórroga por 90 días a partir del 27-07-05 y **h) R.SIP. Nº 230/05** (B.O 25-10-05) - Prórroga por 60 días a partir 25-10-05.-

ANEXO IX – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 51º Y 53º R.N. 1/2007)

B) CONDONACIÓN EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO Nº 517/2002		
Hasta el 30-06-2006	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO Nº 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006[1]	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006[2]	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2005[3]	80%	80%
Hasta el 31 de Marzo de 2006[4]	70%	70%

azo original 31-12-2005, prorrogado por **Res. Min. Nº 301** (B.O. 28-12-2005).
azo original 31-03-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
azo original 31-05-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
lazo original 31-08-2006, prorrogado por **Res. Min. de Finanzas Nº 32** (B.O. 30-03-2006), **Res. Min. de anzas Nº 226** (B.O. 24-10-2006), por **Res. Min. de Finanzas Nº 311/06** (B.O. 02-01-2007), **Res. Min. de anzas Nº14/2007** (B.O. 26-02-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 55/2007** (B.O. 24-04-2007), **Res. Min. de anzas Nº 126** (B.O. 04-07-2007), **Res. Min. de Finanzas Nº 256/07** (B.O. 28-10-2007) y **Res. Min. de anzas Nº 366 /07** (B.O. 10-01-2008)

ANEXO XIV – CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 285º R.N. 1/2007)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 9443		
		REDUCIDA ART.17º	REDUCIDA ART.18º	
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	PRIMARIAS			
11000				
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA			
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades horticolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agricolas	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Cria, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Cria de ganado ovino	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Cria de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Cria de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Cria de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%
.26	Cria de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Cria de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Cria de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Producción de huevos	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Apicultura	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Cria de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
12000				
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA			
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%
13000				
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES	0,700%	1,000%	1,000%
14000				
.00	PESCA			
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
21000				
.00	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON			
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%
22000				
.00	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS			
.10	Extracción de minerales metaliferos ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de minerales metaliferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%
23000				
.00	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL			
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%
24000				
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA			
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%
29000				
.00	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS			
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
	INDUSTRIAS			
31000				
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO			
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	1,050%	1,500%	1,500%
.02	Elaboración de sopas y concentrados	1,050%	1,500%	1,500%
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	1,050%	1,500%	1,500%
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	1,050%	1,500%	1,500%
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	1,050%	1,500%	1,500%
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	1,050%	1,500%	1,500%
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	1,050%	1,500%	1,500%
.12	Elaboración de helados	1,050%	1,500%	1,500%
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	1,050%	1,500%	1,500%
.21	Molienda de trigo	1,050%	1,500%	1,500%
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	1,050%	1,500%	1,500%
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	1,050%	1,500%	1,500%
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	1,050%	1,500%	1,500%
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	1,050%	1,500%	1,500%
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	1,050%	1,500%	1,500%
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	1,050%	1,500%	1,500%
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	1,050%	1,500%	1,500%
.32	Molienda de yerba mate	1,050%	1,500%	1,500%
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	1,050%	1,500%	1,500%
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	1,050%	1,500%	1,500%
.35	Preparación de hojas de té	1,050%	1,500%	1,500%
.36	Selección y tostado de maní	1,050%	1,500%	1,500%
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	1,050%	1,500%	1,500%
.42	Elaboración de harina de pescado	1,050%	1,500%	1,500%
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	1,050%	1,500%	1,500%
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración	1,050%	1,500%	1,500%

* Monto de Base imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo Nº 1 del Decreto Nº 85 /2008 (B.O. 14/02/2008)
* Monto de Base imponible Modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo Nº 2 del Decreto Nº 85 /2008 (B.O. 14/02/2008)

CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA QUE MODIFICA LA LEY 9505 (LEY IMPOSITIVA 2007) PARA LOS SUJETOS A LA ALÍCUOTA GENERAL	ALÍCUOTA QUE MODIFICA LA LEY 9505 (LEY IMPOSITIVA 2007) PARA LOS SUJETOS A LA ALÍCUOTA ESPECIAL	ALÍCUOTA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008
	[illegible]			
[illegible]	[illegible]	1.00%	1.00%	1.00%

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS
(ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR $	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD $
2001	8898	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Artículo18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Artículo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443	Artículo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastia, etc.)			
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	1,050%	1,500%	1,500%
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	1,050%	1,500%	1,500%
.07	Fabricación de envases de hojalata	1,050%	1,500%	
.08	Fabricación de tejidos de alambre	1,050%	1,500%	1,500%
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,050%	1,500%	1,500%
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	1,050%	1,500%	1,500%
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	1,050%	1,500%	1,500%
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,050%	1,500%	1,500%
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	1,050%	1,500%	1,500%
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	1,050%	1,500%	1,500%
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	1,050%	1,500%	1,500%
.26	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1,050%	1,500%	
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	1,050%	1,500%	1,500%
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	1,050%	1,500%	1,500%
.32	Fabricación de máquinas herramienta	1,050%	1,500%	1,500%
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,050%	1,500%	1,500%
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,050%	1,500%	1,500%
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,050%	1,500%	1,500%
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,050%	1,500%	1,500%
.37	Fabricación de armas y municiones	1,050%	1,500%	1,500%
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	1,050%	1,500%	1,500%
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	1,050%	1,500%	1,500%
.55	Fabricación de maquinaria de oficina,	1,050%	1,500%	1,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	contabilidad e informática			
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,050%	1,500%	1,500%
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	1,050%	1,500%	1,500%
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	1,050%	1,500%	1,500%
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	1,050%	1,500%	1,500%
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	1,050%	1,500%	1,500%
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	1,050%	1,500%	1,500%
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,050%	1,500%	1,500%
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,050%	1,500%	1,500%
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	1,050%	1,500%	1,500%
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,050%	1,500%	1,500%
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,050%	1,500%	1,500%
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	1,050%	1,500%	1,500%
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1,050%	1,500%	1,500%
.85	Fabricación de relojes	1,050%	1,500%	1,500%
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	1,050%	1,500%	1,500%
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	1,050%	1,500%	1,500%
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	1,050%	1,500%	1,500%
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	1,050%	1,500%	1,500%
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	1,050%	1,500%	1,500%
.93	Construcción y reparación de	1,050%	1,500%	1,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	embarcaciones de recreo y deporte			
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,050%	1,500%	1,500%
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	1,050%	1,500%	1,500%
.96	Fabricación de motocicletas y similares	1,050%	1,500%	1,500%
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	1,050%	1,500%	1,500%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	1,050%	1,500%	1,500%
39000				
.00	**OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**			
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	1,050%	1,500%	1,500%
.21	Fabricación de somiers y colchones	1,050%	1,500%	1,500%
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	1,050%	1,500%	1,500%
.41	Fabricación de instrumentos de música	1,050%	1,500%	1,500%
.51	Fabricación de artículos de deporte	1,050%	1,500%	1,500%
.61	Fabricación de juegos y juguetes	1,050%	1,500%	1,500%
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	1,050%	1,500%	1,500%
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	1,050%	1,500%	1,500%
.81	Elaboración de combustible nuclear	1,050%	1,500%	1,500%
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	1,050%	1,500%	1,500%
	CONSTRUCCION			
40000				
.00	**CONSTRUCCION**			
.10	Preparación del terreno:			
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	2,100%	3,000%	3,000%
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	2,100%	3,000%	3,000%
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	2,100%	3,000%	3,000%
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:			
.21	Construcción y reforma de edificios	2,100%	3,000%	3,000%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000 *	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	residenciales			
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	2,100%	3,000%	3,000%
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	2,100%	3,000%	3,000%
.24	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	2,100%	3,000%	3,000%
.25	Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	2,100%	3,000%	3,000%
.26	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	2,100%	3,000%	3,000%
.27	Perforación de pozos de agua	2,100%	3,000%	3,000%
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	2,100%	3,000%	3,000%
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	2,100%	3,000%	3,000%
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones)	2,100%	3,000%	3,000%
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones)	2,100%	3,000%	3,000%
	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS			
51000				
.00	**SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION** (Codigos 52000,53000 y 54000):			
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	1,750%	2,500%	2,500%
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	1,750%	2,500%	2,500%
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	1,750%	2,500%	2,500%
52000				
.00	**SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE**			

(ART. 286 R.N. 1/2007)

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS
(ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR $	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD $
2001	8898	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Articulo18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Articulo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443	Articulo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

(ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR $	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD $
2001	8898	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Articulo18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Articulo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443	Articulo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

(ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR $	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD $
2001	8898	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Articulo18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Articulo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443	Articulo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos producidos en el MERCOSUR	1,715%	2,450%	2,450%
61900				
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	1,750%	2,500%	2,500%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	1,750%	2,500%	2,500%
.40	Venta al por mayor de muebles	1,750%	2,500%	2,500%
.50	Venta al por mayor de gas en garrafas, carbón y leña	1,750%	2,500%	2,500%
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
61901				
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,140%	0,200%	0,200%
61902				
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	3,500%	5,000%	5,000%
61903				
.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO c) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 20337	0,140%	0,200%	0,200%
61904				
.00	LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,700%	1,000%	1,000%
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			
62100				
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS:			
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450%	3,500%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450%	3,500%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,450%	2,450%	3,500%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,450%	2,450%	3,500%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,450%	2,450%	3,500%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,450%	2,450%	3,500%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,450%	2,450%	3,500%
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,450%	2,450%	3,500%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,450%	2,450%	3,500%
.16	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,450%	2,450%	3,500%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,450%	2,450%	3,500%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,450%	2,450%	3,500%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,450%	2,450%	3,500%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,450%	2,450%	3,500%
62101				
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,200%	6,000%	6,000%
62200				
.00	INDUMENTARIA			
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,450%	2,450%	3,500%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,450%	2,450%	3,500%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,450%	2,450%	3,500%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,450%	2,450%	3,500%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,450%	2,450%	3,500%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,450%	2,450%	3,500%
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,450%	3,500%	3,500%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paragüas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,450%	2,450%	3,500%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,450%	2,450%	3,500%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paragüas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,450%	3,500%	3,500%
62300				
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR			
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,450%	3,500%	3,500%
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,450%	3,500%	3,500%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,450%	3,500%	3,500%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,450%	3,500%	3,500%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de audio y video	2,450%	3,500%	3,500%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
62400				
.00	PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES			
.10	Venta al por menor de libros y publicaciones	2,450%	2,450%	3,500%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,450%	2,450%	3,500%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,450%	2,450%	3,500%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,450%	2,450%	3,500%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,450%	2,450%	3,500%
62500				
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR			
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,450%	3,500%	3,500%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,450%	3,500%	3,500%
62501				
.00	FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	1,715%	2,450%	2,450%
62600				
.00	FERRETERIAS			
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,450%	2,450%	3,500%
62700				
.00	VEHICULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701			
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Venta de trailers y remolques	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,450%	2,450%	3,500%
62701				
.00	VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos producidos en el MERCOSUR	1,715%	2,450%	2,450%
62800				
.00	EXPENDIO AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.10	Expendio al público de combustibles líquidos	1,596%	2,280%	2,280%
.20	Expendio al público de gas natural comprimido	1,596%	2,280%	2,280%
62900				
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,450%	3,500%	3,500%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,450%	3,500%	3,500%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,450%	3,500%	3,500%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,450%	3,500%	3,500%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,450%	3,500%	3,500%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,450%	3,500%	3,500%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,450%	3,500%	3,500%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,450%	3,500%	3,500%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,450%	3,500%	3,500%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,450%	3,500%	3,500%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,450%	3,500%	3,500%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,450%	3,500%	3,500%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,450%	3,500%	3,500%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,450%	3,500%	3,500%
.32	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	2,450%	3,500%	3,500%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,450%	3,500%	3,500%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,450%	3,500%	3,500%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,450%	3,500%	3,500%
.51	Venta al por menor de confecciones	2,450%	3,500%	3,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria			
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,450%	3,500%	3,500%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,450%	3,500%	3,500%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,450%	3,500%	3,500%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,450%	3,500%	3,500%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,450%	3,500%	3,500%
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,450%	3,500%	3,500%
.79	Venta de inmuebles	2,450%	3,500%	3,500%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
62901				
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,140%	0,200%	0,200%
62902				
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	4,900%	7,000%	7,000%
62903				
.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO C) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 20337.	0,140%	0,200%	0,200%
62904				
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	0,700%	1,000%	1,000%
	RESTAURANTES Y HOTELES			
63100				

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)			
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,450%	2,450%	3,500%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,450%	3,500%	3,500%
63101				
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).	1.05%	1.50%	1.50%
63200				
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,450%	2,450%	3,500%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,450%	2,450%	3,500%
63201				
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	7,000%	10,000%	10,000%
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTE			

* Incorporado por Decreto N° 1801 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
71100				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101-71102 - 71103			
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv.. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%
71101				
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,500%	1,500%
71102				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	2,500%	2,500%
71103				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,500%	1,500%
71200				
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%
71300				
.00	TRANSPORTE AÉREO			
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
71400				
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL			

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	TRANSPORTE			
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicios prestados por playas de estacionamiento	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%
71401				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	4,900%	7,000%	7,000%
71402				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA.	1,400%	2,000%	2,000%
72000				
.00	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,450%	3,500%	3,500%
73000				
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELEFONOS Y CORREOS			
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,200%	6,000%	6,000%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,200%	6,000%	6,000%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,200%	6,000%	6,000%
73001				
.00	TELÉFONO			
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,200%	6,000%	6,000%
.20	Telefonía Fija	4,200%	6,000%	6,000%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,200%	6,000%	6,000%
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
73002				
.00	CORREOS	4,200%	6,000%	6,000%
	SERVICIOS			
	SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO			
82100				
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Enseñanza de adultos	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,450%	3,500%	3,500%
82200				
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS			
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,450%	3,500%	3,500%
82300				
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301			
.10	Servicios hospitalarios *	1,05%	1,50%	1,50%
.20	Servicios médicos *	1,05%	1,50%	1,50%
.30	Servicios odontológicos*	1,05%	1,50%	1,50%
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana *	1,05%	1,50%	1,50%
82301				
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,450%	3,500%	3,500%

* Conforme el Decreto Nº 1472/2004 (16-12-01 a 31-12-05) se aplicó la alícuota reducida y la opción de determinar la base imponible por el Método de lo percibido para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de "servicios médicos y odontológicos", con excepción de los servicios veterinarios comprendidos en el Código 82300.50

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
82400				
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL			
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,450%	3,500%	3,500%
82500				
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Actividades de sindicatos	2,450%	3,500%	3,500%
82600				
.00	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)	2,450%	3,500%	3,500%
82900				
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS			
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
82901				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Fotocopias	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.21	Alquiler de películas de video	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,450%	3,500%	3,500%
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
83100				
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN			
.10	Consultores en equipo de informática	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Procesamiento de datos	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,450%	3,500%	3,500%
.41	Servicios de Call Center	2,450%	3,500%	3,500%
.42	Servicios de Web Hosting	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de informática	2,450%	3,500%	3,500%
83200				
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,450%	3,500%	3,500%
83300				
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,450%	3,500%	3,500%
83400				
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS			
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,450%	3,500%	3,500%
83900				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Actividades de servicios agrícolas y	2,450%	3,500%	3,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	ganaderos, excepto las actividades veterinarias			
.02	Actividades de servicios forestales	2,450%	3,500%	3,500%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,450%	3,500%	3,500%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,450%	3,500%	3,500%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,450%	3,500%	3,500%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,450%	3,500%	3,500%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Obtención y dotación de personal	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Actividades de envase y empaque	2,450%	3,500%	3,500%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,450%	3,500%	3,500%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
83901				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN	4,900%	7,000%	7,000%
83902				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS	2,450%	3,500%	3,500%
83903				
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	2,450%	3,500%	3,500%
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
84100				
.00	PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN			
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,450%	3,500%	3,500%
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.30	Actividades de producción para radio y televisión	2,450%	3,500%	3,500%
84200				
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES			
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,450%	3,500%	3,500%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,450%	3,500%	3,500%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,450%	3,500%	3,500%
84300				
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	7,000%	10,000%	10,000%
84400				
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,450%	3,500%	3,500%
84900				
.00	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,450%	3,500%	3,500%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.31	Gimnasios	2,450%	3,500%	3,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,450%	3,500%	3,500%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,450%	3,500%	3,500%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
84901				
.00	BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA			
.10	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,000%	10,000%	10,000%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,000%	10,000%	10,000%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,000%	10,000%	10,000%
84902				
.00	EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901			
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,000%	10,000%	10,000%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de	7,000%	10,000%	10,000%
CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	10.000 habitantes			
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
85100				
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES			
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,450%	3,500%	3,500%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,450%	3,500%	3,500%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,450%	3,500%	3,500%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,450%	3,500%	3,500%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
85200				
.00	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
.10	Lavaderos domésticos	2,450%	3,500%	3,500%
.11	Lavaderos industriales	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Tintorerías	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
85300				
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY Nº 7191, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA			
.10	Corretaje	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,450%	3,500%	3,500%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Actividades de fotografía	2,450%	3,500%	3,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
.50	Servicios de cerrajerías	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
85301				
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS			
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	2,870%	4,100%	4,100%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	2,870%	4,100%	4,100%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	2,870%	4,100%	4,100%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	2,870%	4,100%	4,100%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	2,870%	4,100%	4,100%
.40	Intermediación en actividades de servicios	2,870%	4,100%	4,100%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	2,870%	4,100%	4,100%
.50	Comisiones Productores de Seguros	2,870%	4,100%	4,100%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	2,870%	4,100%	4,100%
85302				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA; COMISIONES DE REMATADOR	3,500%	5,000%	5,000%
85303				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA; FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS	1,750%	2,500%	2,500%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD			
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS			
91001				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
.10	Ingresos Financieros	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Ingresos por servicios	1,750%	2,500%	2,500%
.30	Otros ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,750%	2,500%	2,500%
91002				
.00	COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO	2,800%	4,000%	4,000%
91003				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TER-CEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	2,800%	4,000%	4,000%
91004				
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS	2,800%	4,000%	4,000%

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.17º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	REDUCIDA ART.18º SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
	DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN			
91005				
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	2,800%	4,000%	4,000%
91006				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,120%	1,600%	1,600%
91007				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	1,400%	2,000%	2,000%
91008				
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS, BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	2,870%	4,100%	4,100%
91009				
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO – LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	2,450%	3,500%	3,500%
92000				
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	2,100%	3,000%	3,000%
	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES			

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A $ 540.000*	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A $ 360.000 Y NO SUPERIORES A $ 1.080.000 *	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 16º
93000				
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES			
.10	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	2,450%	3,500%	3,500%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
	OTRAS ACTIVIDADES			
94000				
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	3,500%	3,500%
95000				
.00	INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS Nº 463, 945, 878 y 774 DEL AÑO 2004 y Nº 590 DEL AÑO 2005	0,350%	0,500%	0,500%

ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.
BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES
(ART. 286 R.N. 1/2007)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL			
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA Nº	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2001	8898, Art.17	ENERO	240.000,00
		FEBRERO	220.000,00
		MARZO	200.000,00
		ABRIL	180.000,00
2002	9067, Art.18	MAYO	160.000,00
		JUNIO	140.000,00
2003	9007, Art.17	JULIO	120.000,00
		AGOSTO	100.000,00
2004	9139, Art. 17	SETIEMBRE	80.000,00
		OCTUBRE	60.000,00
		NOVIEMBRE	40.000,00
		DICIEMBRE	20.000,00
2005	9202, Art. 17	ENERO	360.000,00
		FEBRERO	330.000,00
		MARZO	300.000,00
		ABRIL	270.000,00
2006	9269, Art. 17	MAYO	240.000,00
		JUNIO	210.000,00
2007	9350, Art. 17	JULIO	180.000,00
		AGOSTO	150.000,00
		SETIEMBRE	120.000,00
		OCTUBRE	90.000,00
		NOVIEMBRE	60.000,00
		DICIEMBRE	30.000,00
2008	9443, Art. 17	ENERO	540.000,00
		FEBRERO	495.000,00
		MARZO	450.000,00
		ABRIL	405.000,00
		MAYO	360.000,00
		JUNIO	315.000,00
		JULIO	270.000,00
		AGOSTO	225.000,00
		SETIEMBRE	180.000,00
		OCTUBRE	135.000,00
		NOVIEMBRE	90.000,00
		DICIEMBRE	45.000,00
2001	8898, Art.18	ENERO	480.000,00
		FEBRERO	440.000,00
		MARZO	400.000,00
		ABRIL	360.000,00
2002	9067, Art.19	MAYO	320.000,00
		JUNIO	280.000,00
2003	9007, Art.18	JULIO	240.000,00
		AGOSTO	200.000,00
2004	9139, Art.18	SETIEMBRE	160.000,00
		OCTUBRE	120.000,00
		NOVIEMBRE	80.000,00
		DICIEMBRE	40.000,00
2005	9202, Art. 18	ENERO	720.000,00
		FEBRERO	660.000,00
		MARZO	600.000,00
		ABRIL	540.000,00
2006	9269, Art. 18	MAYO	480.000,00
		JUNIO	420.000,00
2007	9350, Art. 18	JULIO	360.000,00
		AGOSTO	300.000,00
		SETIEMBRE	240.000,00
		OCTUBRE	180.000,00
		NOVIEMBRE	120.000,00
		DICIEMBRE	60.000,00
2008	9443, Art. 18	ENERO	1.080.000,00
		FEBRERO	990.000,00
		MARZO	900.000,00
		ABRIL	810.000,00
		MAYO	720.000,00
		JUNIO	630.000,00
		JULIO	540.000,00
		AGOSTO	450.000,00
		SETIEMBRE	360.000,00
		OCTUBRE	270.000,00
		NOVIEMBRE	180.000,00
		DICIEMBRE	90.000,00

ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS
(ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR $	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD $
2001	8898	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Articulo18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Articulo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Articulo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443	Articulo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Articulo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESOLUCION Nº 2

Córdoba, 14 de Enero de 2008

VISTO: La estructura orgánica que el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, aprobara con carácter provisorio a los fines de dar cumplimiento de las funciones a su cargo;

Y CONSIDERANDO:...

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al Licenciado Juan Martín Imberti Figueroa, M.I. 23.822.759, al cargo de Administrador del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESOLUCION Nº 3

Córdoba, 15 de Enero de 2008

VISTO: La estructura orgánica provisoria aprobada mediante Decreto Nº 001/08 del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:...

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la Dra. Graciela Brizuela, M.I. 5.801.035, al cargo de Asesora de la Defensora Adjunta de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, Dra. María Alba Navarro, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR a la Dra. María Ester Porta, M.I. 10.455.042, al cargo de Asesora de la Defensora Adjunta de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, Dra. María Irene Fernández, a partir de la fecha de la presente Resolución.

CONTINÚA EN PÁGINA 14

VIENE DE PÁGINA 13
RESOLUCION N° 3

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR al Dr. Reynaldo Miguel Rittatore, M.I. 14.703.372, al cargo de Director de Programa de Seguimiento y Control del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DECRETOS

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DECRETO Nº 1

Córdoba, 11 de Enero de 2008

Y VISTO: La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley N 23.849; los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos -Principios de Paris-; la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N 26061 y las Leyes Provinciales N 9396 ,N 9441 (art14), N 9086, N 7631, N 5901 y N 8614

Y CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos (art.4)

Que en cumplimiento de los compromisos contraídos por nuestro país ante el sistema internacional e interamericano de derechos humanos y de la infancia y buscando alcanzar la coherencia dentro de nuestro plexo normativo, el Honorable Congreso de la Nación sanciona la ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N 26061 para garantizar el ejercicio pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Que en la citada ley se crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art.47) como mecanismo autónomo de exigibilidad de derechos y responsable de velar por la efectiva protección, promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que en relación a la Defensoría la ley nacional contempló los Principios de Paris relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que respetando la autonomía de las provincias la Ley Nacional 26061 prevé la designación de defensores en cada una de las jurisdicciones cuya financiación y funciones deben ser determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.(art.48 inc.b)

Que en consonancia con las reformas políticas e institucionales operadas a nivel nacional la provincia de Córdoba adhiere a la Ley N 26061 y crea la institución del Defensor de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Córdoba mediante la ley provincial N 9396.

Que como consecuencia de ello, luego de su designación y juramento ante la Honorable Legislatura Provincial, el Ombudsman de los niños entró en funciones en nuestra provincia, siendo el primero con estos caracteres en toda la República Argentina.

Que por su independencia y neutralidad, es un organismo de garantía de cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Y como Institución independiente de Derechos Humanos de la Infancia no está sujeto a mandato imperativo alguno y no recibe instrucciones de ninguna autoridad, actuando de acuerdo a su criterio.

Que, su tarea principal es la de garantizar el cumplimiento y la promoción de los derechos humanos de la infancia dentro de la Provincia. Por lo que cuenta con facultades y atribuciones -entre otras- de control y fiscalización de las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños y adolescentes

Que la ley provincial de referencia, establece las funciones de la institución (art.11) y la intangibilidad de los fondos destinados a su funcionamiento (art.17) pero no prevé la creación de una estructura orgánica-funcional, excepto las Defensorias adjuntas.

Que para el ejercicio de las funciones asignadas, resulta menester establecer la estructura interna de la institución, sin perjuicio que las funciones rectoras y administrativas del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes le corresponden exclusivamente a su titular.

Que en ese marco es necesario también establecer que, sin perjuicio de su independencia funcional y administrativa se regirá por las leyes provinciales de Administración Financiera N° 9086, Ley Orgánica de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración N° 7631, Ley de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública N° 5901, t.o. , Ley de Obra Públicas 8614.

Que asimismo, es menester designar un número de identificación para los expedientes y trámites originados en el ámbito del organismo.

Por todo ello y en uso de sus facultades,

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- APRUEBESE la organización interna provisoria del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, la que se adjunta como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECESE que los cargos previstos en el articulo 1 del presente decreto y del personal transitorio, estarán equiparados a los de la Legislatura Provincial, conforme se detalla en el Anexo II del presente.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECESE que el número 0200 será el prefijo de identificación para expedientes y trámites originados en el ámbito de este organismo.

ARTICULO 4.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ANEXO I AL DECRETO Nº 001

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

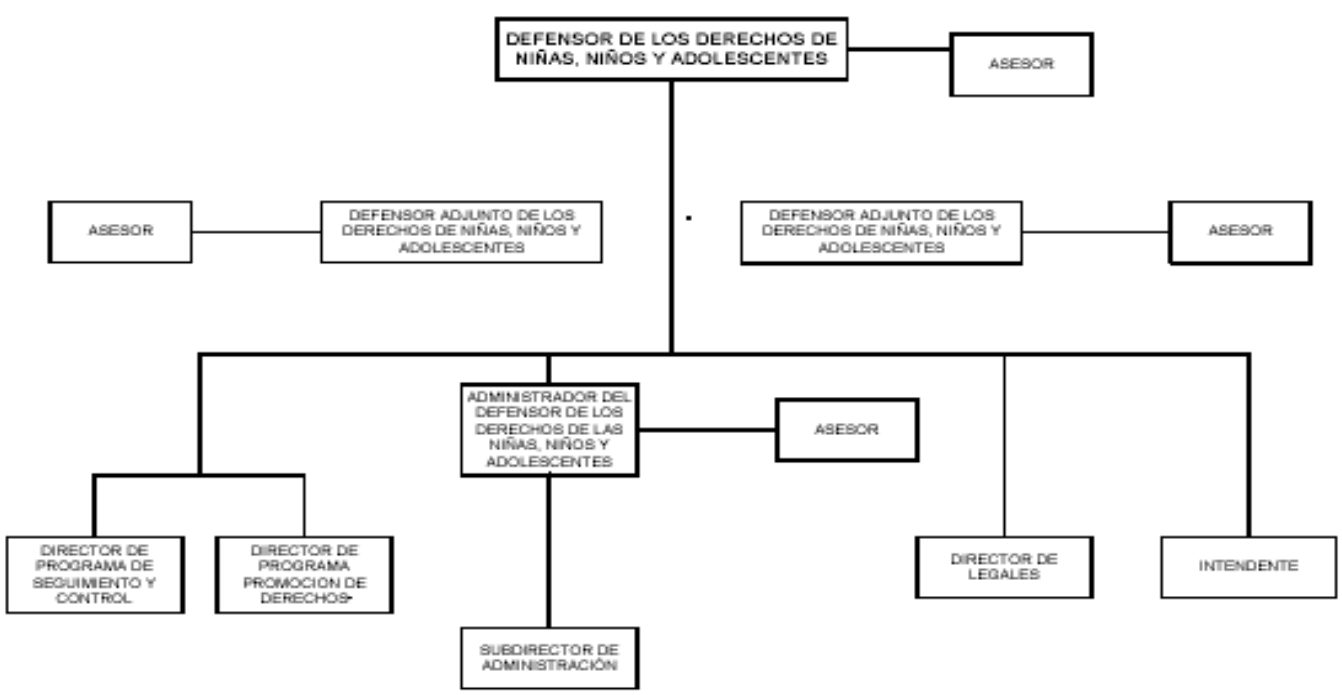

ANEXO II
AL DECRETO Nº 001

CARGO	EQUIVALENCIA PODER LEGISLATIVO
ADMINISTRADOR	PROSECRETARIO LEGISLATIVO
ASESOR	PROSECRETARIO LEGISLATIVO
DIRECTOR DE LEGALES	DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
DIRECTOR DE PROGRAMAS	DIRECTOR DE CAPACITACION
INTENDENTE	INTENDENTE
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
APOYO NIVEL 1	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 1
APOYO NIVEL 2	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 2
APOYO NIVEL 3	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 3
APOYO NIVEL 4	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 4
APOYO NIVEL 5	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 5
APOYO NIVEL 6	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 6
APOYO NIVEL 7	APOYO LEGISLATIVO NIVEL 7

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION Nº 925 - 6/12/07 - Aprobar el Acta Nº 143 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 11, General Baldissera, efectuada el 25 de julio de 2007, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Pedro Bonansea DNI Nº 22.760.117; Tesorero: Leandro Tinari DNI Nº 26.520.003; 1º Vocal: Marcelo Santi DNI Nº 22.145.276; 2º Vocal: Osvaldo Manzini DNI Nº 06.528.187, s/ Expte. Nº 26445/56.-

RESOLUCION Nº 926 - 6/12/07 - Aprobar el Acta Nº 129, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 350, Calchín Oeste, efectuada el 05 de Septiembre de 2007, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Sergio Doglio DNI Nº 16.855.251; Secretario: Alcides Fissore DNI Nº 14.497.181; 3º Vocal: Rubén Garino DNI Nº 11.505.490; (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Calchín Oeste s/ Decreto Nº 40/07): 4º Vocal: Néstor F. Bossio DNI Nº 17.885.382; Rev. de Cuentas: José L. Prataviera DNI Nº 20.075.882; Rev. de Cuentas: Javier Lovera DNI Nº 24.256.001, s/ Expte. Nº 0045-036841/1966/k3.-

RESOLUCION Nº 927 - 6/12/07 - Aprobar el Acta Nº 53, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 251, Colonia Las Cuatro Esquinas, efectuada el 08 de Octubre de 2007, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Elvio B. Depiante DNI Nº 8.567.423; Secretario: Rubén J. Simonelli DNI Nº 13.746.594; 3º Vocal: José Rey LE Nº 6.639.143; (Persona de Representación Necesaria de la Comuna Colonia Las Cuatro Esquinas s/ Resolución Nº 230/07): 4º Vocal: Víctor H. Malano DNI Nº 16.008.234; Rev. de Cuentas: Omar D. Peyronel LE Nº 6.370.960; Rev. de Cuentas: Orlando A. Malano DNI Nº 7.953.913, s/ Expte. Nº 31397/61.-

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 370 - 20/12/07 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 16 correspondiente al Ministerio de Seguridad el que consta de Una (1) foja útil y Ajuste de Crédito Nº 169 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. Nº 0182-025938/2007.-

RESOLUCION Nº 325 - 22/11/07 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 46 correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Obras y Servicios Públicos el que consta de Una (1) foja útil y Ajuste de Crédito Nº 154 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. Incrementar el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia en la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil ($ 3.752.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Programa	Código	Denominación	Incremento
316	25-01	Contrib. De Organismos y Programas que Integran el Ppto. General	3.752.000
		TOTAL	3.752.000

EROGACIONES FIGURATIVAS

Categoría Program.	Partida PR	PA	SP	Denominación	Incremento
708	26	01	04	Cuentas Especiales	3.752.000
				TOTAL	3.752.000

S/ Expte. Nº 0053-051441/2007.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 161 - 12/12/07 - Declarar que esta Tesorería General carece de competencia para entender sobre los intereses peticionados en relación a los certificados 1, 3, 5 y 6 a 9 de la obra Cobertura zona 3 B - conservación en caminos pavimentados del sureste - Dtos. Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman y Gral. San Martín, contratada en Expte. 0045-012982/2004, solicitada por A.PE.S.A. Hacer lugar al reclamo sobre los certificados 10 a 14 de la obra Cobertura zona 3 B - conservación en caminos pavimentados del sureste - Dtos. Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman y Gral. San Martín, contratada en Expte. 0045-012982/2004, y en consecuencia, disponer el pago de la suma de Pesos Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Con Treinta Centavos ($ 419.448,30) a favor de la firma A.PE.S.A., en concepto de intereses calculados al 05 de diciembre de 2007. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 12 Parcial 12 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago, s/ Expte. Nº 0040-034948/2007.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 158 - 12/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 553 Ej. 2006 de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, por el saldo actual de Pesos Ciento Tres Con Cincuenta y Cinco Centavos ($ 103,55), s/ Expte. Nº 0165-074615/2006.-

RESOLUCION Nº 159 - 12/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 8 Ej. 2004 del Ministerio de Producción y Trabajo, por el saldo actual de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres Con Sesenta y Ocho Centavos ($ 143.403,68), s/ Expte. Nº 0040-036295/2007.-

RESOLUCION Nº 160 - 12/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 4 Ej. 2002 de la Secretaría General de la Gobernación, por el saldo actual de Pesos Ochocientos Cuatro Con Setenta y Ocho Centavos ($ 804,78), s/ Expte. Nº 0378-065971/2002.-

RESOLUCION Nº 162 - 17/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 582 Ej. 2000 del Ministerio de Finanzas, por el saldo actual de Pesos Un Mil Doscientos Veinticuatro Con Ocho Centavos ($ 1.224,08), s/ Expte. Nº 0172-028121/1998.-

RESOLUCION Nº 163 - 17/12/07 - Hacer lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Julio Bautista Suárez de la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete Con Cuarenta Centavos ($ 4.277,40) en concepto de intereses por el accidente de trabajo acaecido el día 28 de enero de 1995, calculados al 10 de diciembre de 2007. Imputar el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 - Gastos generales de la Administración - Programa 712/0 Partida Principal 05 Parcial 04 del P.V. Autorizar al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago, s/ Expte. Nº 0002-014760/1996.-

RESOLUCION Nº 166 - 17/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 350 Ej. 2006 del Ministerio de Finanzas por su total actual de Pesos Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Con Sesenta y Tres Centavos ($ 5.825,63), s/ Expte. Nº 0172-039250/2006.-

RESOLUCION Nº 167 - 17/12/07 - Ordenar la baja contable de la orden de pago directa 385 Ej. 2000 de la Secretaría General de la Gobernación, por el saldo actual de Pesos Quinientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Nueve Con Cincuenta y Seis Centavos ($ 561.839,56), s/ Expte. Nº 0165-064321/2000.-

RESOLUCION Nº 168 - 19/12/07 - Ordenar la baja contable de la liquidación parcial 20 c/ RDF 5 Ej. 2004 de la Secretaría General de la Gobernación por el saldo impago de Pesos Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil seiscientos Cuarenta y Seis Con Sesenta y Un Centavos ($ 1.562.646,61), s/ Expte. Nº 0040-036339/2007.-

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION Nº 55 - 5/12/07 - Disponer la desafectación parcial de la suma de $ 11.409,46 correspondiente a la Afectación Preventiva Nº 3695, Compromiso Nº 683 y Orden de Pago Directa Nº 680, todos del ejercicio 2007, s/ Expte. Nº 0027-035750/2007.-